

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado del dictamen pericial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 435

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso DECLARATIVO DE PETENENCIA
Demandante: ANA LUCIA TORRES
Demandado: GRACIELA YAGUAS DE DIAZ Y OTROS
Radicación: 760014003008201700638-00

Habiéndose fijado la fecha y hora para la respectiva audiencia, se torna imperioso insistir en que la parte demandada quien está representada por apoderada judicial suministre los respectivos correos electrónicos.

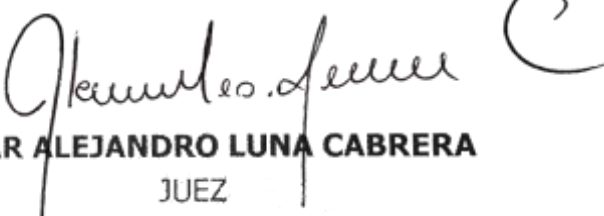
Sumado a ello, se advierte que en la solicitud de prueba testimonial se hace referencia a las direcciones físicas donde los testigos pueden ser citados, por lo que se impone hacer las precisiones de rigor al tenor del C.G.P, es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandada por conducto de su apoderada que en el término oportuno y previo a la celebración de la audiencia suministre al Despacho los correos electrónicos para ser convocados a la videoconferencia respectiva.

2. PRECISAR a la parte demandada que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del C.G.P., "*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo*", de manera que el Despacho no procederá a realizar citaciones como al parecer lo entiende dicho extremo procesal en sus intervenciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 059
Fecha: OCT.05.2020